

RESOLUCIÓN N.º 1347/MJYSGC/22

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2022

VISTO: Las Leyes Nros. 5.688, 6.292 (ambas según texto consolidado por la Ley N° 6.588) y 6.395, las Resoluciones Nros. 419/MJYSGC/18, 262/MJYSGC/22, 311/MJYSGC/22, 256/MHFHGC/22, 469/MHFHGC/22 y 553/MHFHGC/22, el Decreto N° 47/17, el Expediente N° EX-2022-48235822-GCABA-DGCOMP,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Ministerios N° 6.292 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece entre las competencias del Ministro de Justicia y Seguridad, elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control, así como la dirección específica y coordinación de las fuerzas policiales de la Ciudad;

Que, la Ley N° 5.688 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó la Policía de la Ciudad y estableció en su artículo 109 el Servicio de Policía Complementaria, autorizando al Ministro de Justicia y Seguridad a reglamentar sus condiciones, organizar su prestación y fijar su precio;

Que, asimismo, la Ley citada precedentemente creó el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad y estableció en su artículo 284 el Servicio Complementario de Prevención de Incendios, autorizando al Ministro de Justicia y Seguridad a reglamentar sus condiciones, organizar su prestación y fijar su precio;

Que, en este marco, mediante Resolución N° 262/MJYSGC/22 se aprobó la reglamentación del "Servicio de Policía Complementaria" de la Policía de la Ciudad y el "Servicio Auxiliar a la Policía Complementaria prestado por los Cuerpos de Agentes de Prevención y de Tránsito y Seguridad", como también el procedimiento para la tramitación de solicitud de dicho servicio, a prestarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en igual orden de ideas, mediante la Resolución N° 419/MJYSGC/18 se aprobó la reglamentación del "Servicio Complementario de Prevención de Incendios" del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, y el procedimiento para la tramitación de solicitud de dicho servicio a prestarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, cabe señalar que por Resolución N° 311/MJYSGC/22 se fijaron los actuales valores por los servicios y la contraprestación del personal que se desempeña como Policía Complementaria y Complementaria de Prevención de Incendios, como así también el valor por módulo del servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad;

Que, por medio de la Resolución citada en el considerando que antecede, se estableció que las actualizaciones de los valores se efectivicen en enero y julio de cada año, mediante la aplicación del

coeficiente de variación salarial respecto del Módulo Retributivo Policial (MOPOL), en el semestre inmediato anterior;

Que, por medio de la Resolución de firma conjunta 256/MHFHGC/22 se estableció a partir del 1° de Junio del presente año el valor del Módulo Retributivo Policial (MOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE CON 6729/10000 (\$47,6729) y;

Que, asimismo, mediante Resolución de firma conjunta 469/MHFHGC/22, modificada por la 553/MHFHGC/22 se estableció a partir del 1° de Diciembre del presente año el valor del Módulo Retributivo Policial (MOPOL) creado por el artículo 2° del Decreto N° 47/17 en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE CON 4739/10000 (\$ 77,4739);

Que, conforme a lo expuesto corresponde incrementar los montos que abonan los solicitantes y la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio de Policía Complementaria, Complementaria de Prevención de Incendios y Servicio Auxiliar a la Policía Complementaria prestado por los Cuerpos de Agentes de Prevención y de Tránsito y Seguridad, como así también los equipos de apoyo que correspondan, en el porcentaje de SESENTA Y DOS CON 51/100 (62,51%);

Que, por medio del artículo 25 de la Resolución 311/MJYSGC/2022 se estableció que el valor que resulte de la aplicación de la presente regla, será redondeado al número entero inmediato posterior;

Que, de igual forma, resulta menester contemplar el mantenimiento del módulo facturado vigente y conforme a los valores que hubieran sido fijados por la Resolución N° 311/MJYSGC/22 hasta tanto la Dirección General Compensaciones informe que la totalidad de los servicios han sido facturados posteriormente a su prestación, conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 262/MJYSGC/22 (Anexo II, inciso e) y l) y 419/MJYSGC/18 (Anexo II, inciso e);

Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal;

Por ello, de acuerdo con lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°. - Establecer, a partir del 1° de enero de 2023, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio de Policía Complementaria en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 3.252).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (\$ 4.322).

3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio explosivista: PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 4.570).
4. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo en eventos futbolísticos o eventos masivos prestado por personal que revista en el Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) y en la Dirección Autónoma de Eventos Deportivos (DAED) -o las que en el futuro las reemplacen: PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 6.491). Sin perjuicio de ello, si resultare insuficiente el personal del Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) para realizar el servicio específico definido por Orden de Trabajo, podrá convocarse al personal de las demás áreas dependientes de la Superintendencia de Orden Urbano, percibiendo el monto establecido en el presente inciso.

(Nota al usuario: Por artículo 1° de la [Resolución 1603-MSEGC/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7275 del 02/01/2026, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria, del Servicio de Prevención de Incendios y del Servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito de Seguridad conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2026).

Artículo 2°.- Establecer, a partir del 1° de enero de 2023, los montos que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 3.779).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: PESOS CINCO MIL CUARENTA Y TRES (\$ 5.043).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$ 5.319).
4. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo en eventos futbolísticos o eventos masivos prestado por personal que revista en el Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) y en la Dirección Autónoma de Eventos Deportivos (DAED) -o las que en el futuro las reemplacen: PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 7.559).

(Nota al usuario: Por artículo 1° de la [Resolución 1603-MSEGC/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7275 del 02/01/2026, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria, del Servicio de Prevención de Incendios y del Servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito de Seguridad conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2026).

Artículo 3°.- Establecer, a partir del 1° de enero de 2023, los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme el siguiente detalle:

DETALLE DEL EQUIPO DE APOYO POLICÍA	VALOR POR HORA
Arma larga	\$ 291,00
Bicicleta	\$ 1.153,00
Bote con motor fuera de borda y 2 equipos completos de buceo	\$ 11.117,00
Cámara de video	\$ 347,00
Can detector de explosivos	\$ 11.972,00
Can detector de narcóticos	\$ 6.390,00
Can para seguridad	\$ 1.984,00
Carro de asalto	\$ 3.624,00
Cuatriciclo	\$ 3.804,00
Equino	\$ 3.804,00
Equipo de comunicación	\$ 347,00
Grúa para acarreo de vehículos	\$ 9.905,00
Grúa pesada	\$ 19.668,00
Grupo electrógeno autorremolcable	\$ 17.308,00
Grupo electrógeno remolcable	\$ 12.050,00
Hidrante	\$ 14.364,00
Motocicleta	\$ 3.584,00
Ómnibus	\$ 3.455,00
Vehículo para traslado de detenidos	\$ 3.631,00
Vehículo patrullero	\$ 3.214,00

(Nota al usuario: Por Artículo 2° de la [Resolución 1603-MSEGC/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7275 del 02/01/2026, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme al Anexo II, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2026).

Artículo 4°.- Establecer, a partir del 1° de enero de 2023, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio Complementario de Prevención de Incendios en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 3.252).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (\$ 4.322).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio explosivista: PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 4.570).

(Nota al usuario: Por artículo 1° de la [Resolución 1603-MSEGC/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7275 del 02/01/2026, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria, del Servicio de Prevención de Incendios y del Servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito de Seguridad conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2026).

Artículo 5°. - Establecer, a partir del 1° de enero de 2023, los montos que abonan los solicitantes por el Servicio Complementario de Prevención de Incendios en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 3.779).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: PESOS CINCO MIL CUARENTA Y TRES (\$ 5.043).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$ 5.319).

(Nota al usuario: Por artículo 1° de la [Resolución 1603-MSEGC/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7275 del 02/01/2026, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria, del Servicio de Prevención de Incendios y del Servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito de Seguridad conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2026).

Artículo 6°. - Establecer, a partir del 1° de enero de 2023, los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes por el Servicio Complementario de Prevención de Incendios conforme el siguiente detalle:

DETALLE DEL EQUIPO DE APOYO BOMBEROS	VALOR POR HORA
Autobomba pesada	\$ 21.553,00
Autobomba liviana	\$ 8.082,00
Grupo electrógeno remolcable	\$ 12.049,00
Grupo electrógeno autorremolcable	\$ 17.308,00
Motobomba	\$ 13.344,00
Usina – grúa	\$ 17.768,00
Matafuego	\$ 933,00
Bote con motor fuera de borda y 2 equipos completos de buceo	\$ 11.116,00
Equipo estructural individual	\$ 1.382,00
Aparato respiratorio autónomo	\$ 2.077,00
Bicicleta	\$ 1.153,00

Equipo hidráulico de rescate	\$ 1.444,00
Cuatriciclo	\$ 3.803,00
Polaris	\$ 3.803,00

(Nota al usuario: Por Artículo 3° de la [Resolución 1603-MSEGC/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7275 del 02/01/2026, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo III, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2025).

Artículo 7°. - Establecer, a partir del 1° de enero de 2023, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio auxiliar del Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de servicio de un Agente de Prevención: PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE (\$ 3.077).
2. Por cada módulo de servicio de un Agente de Tránsito y Seguridad: PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE (\$ 3.077).

(Nota al usuario: Por artículo 1° de la [Resolución 1603-MSEGC/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7275 del 02/01/2026, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria, del Servicio de Prevención de Incendios y del Servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito de Seguridad conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2026).

Artículo 8°. - Establecer, a partir del 1° de enero de 2023, los montos que abonan los solicitantes por el servicio auxiliar del Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de servicio de un Agente de Prevención: PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 3.576).
2. Por cada módulo de servicio de un Agente de Tránsito y Seguridad: PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 3.576).

(Nota al usuario: Por artículo 1° de la [Resolución 1603-MSEGC/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7275 del 02/01/2026, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria, del Servicio de Prevención de Incendios y del Servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito de Seguridad conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2026).

Artículo 9°.- Requierase a la Dirección General de Tesorería, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mantener de manera transitoria en el módulo facturador vigente y conforme a los valores que hubieran sido fijados por la Resolución N° 311/MJYSGC/22, de los servicios de Policía Complementaria y Complementario de Prevención de Incendios, en sus modalidades continuo y discontinuo, a partir del 1° de Enero de 2023, hasta tanto la Dirección General Compensaciones informe que la totalidad de los servicios han sido facturados posteriormente a su prestación, conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 262 /MJYSGC/22 (Anexo II inciso e) y 419/MJYSGC/18 (Anexo II, inciso e).

Artículo 10.- Requierase a la Dirección General de Tesorería, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que los valores establecidos en los artículos 1° a 8°, sean incorporados al Sistema Facturador - GESIR, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 11.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese al Sr. Jefe de la Policía de la Ciudad, al Sr. Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a la Subsecretaría de Capital Humano, a la Dirección General Compensaciones, a la Dirección General Tesorería, a la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos y al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido pase a la Subsecretaría de Capital Humano. **D'Alessandro**

Antecedentes Normativos

(Artículo 1° de la [Resolución 181-MJYSGC/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6618 del 10/05/2023, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir del 1° de Mayo del 2023).

(Artículo 2° de la [Resolución 181-MJYSGC/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6618 del 10/05/2023, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo II, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir del 1° de Mayo del 2023).

(Artículo 3° de la [Resolución 181-MJYSGC/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6618 del 10/05/2023, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes del servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad conforme al Anexo III, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir del 1° de Mayo del 2023).

(Artículo 4° de la [Resolución 181-MJYSGC/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6618 del 10/05/2023, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del

Servicio de Policía Complementaria conforme al Anexo IV, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir del 1° de Mayo del 2023).

(Artículo 5° de la [Resolución 181-MJYSGC/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6618 del 10/05/2023, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo V, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir del 1° de Mayo del 2023).

(Artículo 1° de la [Resolución 646-SECSEG/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6654 del 05/07/2023, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de Julio del 2023).

(Artículo 2° de la [Resolución 646-SECSEG/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6654 del 05/07/2023, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo II, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de Julio del 2023).

(Artículo 3° de la [Resolución 646-SECSEG/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6654 del 05/07/2023, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes del servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad conforme al Anexo III, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de Julio del 2023).

(Artículo 4° de la [Resolución 646-SECSEG/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6654 del 05/07/2023, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme al Anexo IV, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de Julio del 2023).

(Artículo 5° de la [Resolución 646-SECSEG/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6654 del 05/07/2023, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo V, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de Julio del 2023).

(Artículo 1° de la [Resolución 396-MJYSGC/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6724 del 09/10/2023, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de Octubre del 2023).

(Artículo 2° de la [Resolución 396-MJYSGC/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6724 del 09/10/2023, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo II, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de Octubre del 2023).

(Artículo 3° de la [Resolución 396-MJYSGC/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6724 del 09/10/2023, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes del servicio

auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad conforme al Anexo III, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de Octubre del 2023). (Artículo 4° de la [Resolución 396-MJYSGC/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6724 del 09/10/2023, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme al Anexo IV, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de Octubre del 2023).

(Artículo 5° de la [Resolución 396-MJYSGC/2023](#), publicada en el Boletín Oficial 6724 del 09/10/2023, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo V, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de Octubre del 2023)

(Artículo 1° de la [Resolución 340-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6847 del 08/04/2024, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de abril del 2024).

(Artículo 2° de la [Resolución 340-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6847 del 08/04/2024, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo II, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de abril del 2024).

(Artículo 3° de la [Resolución 340-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6847 del 08/04/2024, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes del servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad conforme al Anexo III, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de abril del 2024).

(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la [Resolución 628-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6900 del 26/06/2024, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de julio del 2024).

(Nota al usuario: Por Artículo 2° de la [Resolución 340-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6847 del 08/04/2024, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo II, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de abril del 2024).

(Nota al usuario: Por Artículo 3° de la [Resolución 340-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6847 del 08/04/2024, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes del servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad conforme al Anexo III, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de abril del 2024).

(Nota al usuario: Por Artículo 4° de la [Resolución 340-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6847 del 08/04/2024, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme al Anexo IV, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de abril del 2024).

(Nota al usuario: Por Artículo 5° de la [Resolución 340-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6847 del 08/04/2024, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo V, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de abril del 2024).

(Artículo 1° de la [Resolución 928-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6969 del 01/10/2024, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de octubre del 2024).

(Artículo 2° de la [Resolución 928-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6969 del 01/10/2024, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme al Anexo II, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de octubre del 2024).

(Artículo 3° de la [Resolución 928-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 6969 del 01/10/2024, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo III, disponible en el siguiente [Enlace](#). Vigencia a partir de 1° de octubre del 2024).

(Artículo 2° de la [Resolución 1230-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 7027 del 27/12/2024, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2025).

(Artículo 3° de la [Resolución 1230-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 7027 del 27/12/2024, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme al Anexo II, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2025).

(Artículo 4° de la [Resolución 1230-MSEGC/2024](#), publicada en el Boletín Oficial 7027 del 27/12/2024, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria de Prevención de Incendios conforme al Anexo III, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de enero del 2025).

(Artículo 2° de la [Resolución 738-MSEGC/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7154 del 03/10/2025, se actualiza la contraprestación que percibe el personal y que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria, del Servicio de Prevención de Incendios y del Servicio auxiliar prestado

por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito de Seguridad conforme su Anexo I, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de julio del 2025).

(Artículo 3° de la [Resolución 738-MSEGC/2025](#), publicada en el Boletín Oficial 7154 del 03/10/2025, se actualizan los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme al Anexo II, disponible en el siguiente [enlace](#). Vigencia a partir de 1° de julio del 2025).